



**INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA
COLEGIO MAYOR DE BOLÍVAR**

RESOLUCIÓN N° 279
(08 de marzo de 2018)

Por medio de la cual se autoriza a los Directores de las Unidades, para que convoquen a sus estudiantes, docentes y egresados para elegir sus respectivos representantes ante el Consejo de cada Unidad.

LA Rectora del Colegio Mayor de Bolívar
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto General del Colegio Mayor de Bolívar, aprobado mediante acuerdo No. 03 del 19 de abril de 2007, establece en su artículo 57 que en cada una de las unidades o facultades existirá un consejo de unidad o de facultad con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor en los demás asuntos.

Que el artículo en mención, consagra la integración del consejo de unidad o facultad de la siguiente manera:

- a. El Director de Unidad o Decano, quien lo presidirá.
- b. Los Jefes de Departamento o coordinadores de programas.
- c. Un (1) representante de los docentes de la Unidad o Facultad.
- d. Un (1) estudiante de la respectiva Unidad o Facultad.
- e. Un (1) representante de los egresados, graduados de la respectiva Unidad o Facultad.

Que se han presentado vacantes en los diferentes Consejos de Unidad de los representantes de estudiantes y docentes, siendo necesario proveerlas para el normal desarrollo de estos estamentos.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a los Directores de cada Unidad, para que convoque a sus estudiantes y docentes, con el fin de que elijan a sus respectivos representantes y suplentes para proveer la vacante existente en el Consejo de la respectiva Unidad.

Las inscripciones deberán realizarse del **19 al 23 de marzo de 2018** ante la Unidad respectiva dentro del horario laboral y **la elección se realizará el día viernes 27 de marzo** del mismo año, en el horario que el director designe, acorde al funcionamiento de los programas de la Unidad.

La organización de la convocatoria y la elección respectiva, la realizará el Director de Unidad dentro de los términos aquí establecidos, debiendo publicarlo en lugar visible y enviando copia a la Rectoría para su seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la elección del Representante de los Docentes ante el Consejo de Unidad se tendrá en cuenta:

1. REQUISITOS:

- a) Estar vinculado como docente de tiempo completo, de medio tiempo o cátedra, con un mínimo de diecinueve (19) horas semanales de dedicación y con una antigüedad no inferior a seis períodos académicos continuos a la fecha de elección.
- b) No pertenecer a otro órgano de dirección y gobierno del COLEGIO MAYOR DE BOLÍVAR.
- c) No tener sanciones disciplinarias por faltas graves, gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima, acorde a lo establecido en la norma disciplinaria vigente.
- d) No haber sido evaluado en forma deficiente en los dos períodos anteriores a la fecha de elección.

2. Será elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesional de la respectiva unidad, para un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión. La representación se conserva por el tiempo estipulado siempre que se mantenga la calidad de docente de la Institución.

ARTÍCULO TERCERO: para la elección del Representante de los Estudiantes ante el Consejo de Unidad se tendrá en cuenta:



RESOLUCIÓN N° 279
(08 de marzo de 2018)
Página 2

Por medio de la cual se autoriza a los Directores de las Unidades, para que convoquen a sus estudiantes para elegir su representante ante el Consejo de cada Unidad.

1. REQUISITOS:

- a) Ser estudiante del Colegio Mayor de Bolívar con matrícula vigente y encontrarse a paz y salvo por todo concepto.
 - b) Haber cursado y aprobado por lo menos un período en un Programa académico de la institución y tener a la fecha de su elección un promedio no inferior a 4.0.
 - c) No haber sido sancionado disciplinariamente, mantener el promedio académico de cuatro, cero (4.0) exigido en el reglamento estudiantil y haber observado una conducta seria y respetuosa con la comunidad en general.
2. Será elegido mediante votación secreta por los estudiantes de la misma unidad, para un período de dos (2) años contados a partir del momento de su posesión. La representación será por el tiempo estipulado siempre que se conserve la calidad de estudiante en la Institución, y no se interrumpirá durante los períodos de vacaciones.

ARTÍCULO CUARTO: REUNIONES: El Consejo de Unidad o Facultad, se reunirá mensualmente por convocatoria del Director de Unidad o Decano y extraordinariamente cuando la necesidad lo requiera.

Para deliberar se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Actuará como Secretario (a) el funcionario (a) que funja como secretario (a) Académico (a) de la unidad o facultad, con voz y sin voto, o en su defecto a quien designe el Director de Unidad o Decano de facultad.

De las sesiones se elaborarán actas numeradas, rubricadas y firmadas por el Director y su Secretario.

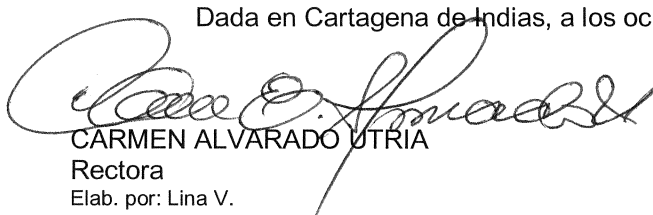
ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES: Son funciones del Consejo de Unidad o Facultad:

- a) Programa, controlar y evaluar el cumplimiento de las actividades académicas, de docencia, investigación, proyección social y bienestar que se desarrollen en la Unidad o Facultad.
- b) Proponer al Consejo Académico, por intermedio del Director de Unidad o Facultad, la creación, fusión, modificación, suspensión, supresión o adición de los planes de estudio de los programas académicos de investigación, proyección social y bienestar de la Unidad o Facultad.
- c) Conceptuar sobre la selección, renovación o no vinculación del personal docente de la Unidad o facultad.
- d) Proponer los candidatos a distinciones, menciones, títulos y grados honoríficos y presentarlo al Consejo Académico.
- e) Conformar la lista de uno (1) a tres (3) candidatos para la elección del Director de Unidad o Facultad.
- f) Definir el otorgamiento de título a los estudiantes que hayan cumplido los requisitos que exijan los reglamentos institucionales.
- g) Aquellas que se deriven del reglamento de personal docente y estudiantil.
- h) Resolver, en el ámbito de su competencia, las situaciones académicas y disciplinarias que se presenten en la Unidad o Facultad.
- i) Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de evitar las continuas vacancias en los Consejos de Unidades, se elegirán los representantes principales y suplentes de los estudiantes, para lo cual será principal el que obtengan el mayor número de votos y suplente quien obtenga la segunda mejor votación respectivamente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los ocho (08) días del mes de marzo de 2018.


CARMEN ALVARADO UTRÍA
Rectora
Elab. por: Lina V.


FANIA PEÑARANDA GUTIERREZ
Secretaria General